En mi calidad de secretaria de la Asamblea de Accionistas de ZEUSS S.A.S. me permito certificar el texto de los estatutos sociales vigentes, contenidos en el Acta de Asamblea de Accionistas No. 042 de 03 de diciembre de 2018, modificados por Acta No. 045 de 12 de junio de 2019, reformados por las siguientes actas:

Acta 050 de 31 de marzo de 2021
Acta 0563 de 31 de enero de 2024

ESTATUTOS SOCIALES
ZEUSS S.A.S.
CAPITULO I
LA SOCIEDAD

Artículo 1. Denominación y régimen. La sociedad tendrá como denominación social ZEUSS S.A.S. Es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.
Artículo 2. Domicilio. La sociedad tiene su domicilio principal en el municipio de Girardota, departamento de Antioquia, República de Colombia. La compañía podrá, además, establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio colombiano, según lo decida la Asamblea de Accionistas.
Artículo 3. Duración. La duración de la sociedad será indefinida, sin perjuicio de que pueda ser extraordinariamente disuelta o prorrogada antes de dicha fecha, según lo decida la Asamblea de Accionistas con sujeción a estos estatutos y a la ley..
Artículo 4. Objeto social. La sociedad tiene por objeto principal: 1) La compra, venta, adquisición a cualquier título, importación, exportación, distribución y suministro de hidrocarburos y sus derivados (blanco, medio, negro), así como su refinación, transporte, almacenamiento y envase; 2) La compra, venta, importación, exportación, distribución, suministro, almacenamiento y transporte terrestre, marítimo o fluvial por poliductos, oleoductos, gasoductos, propanoductos, de gas natural o gas propano, GLP, o de cualquier otro combustible derivado o no de los hidrocarburos; 3) La construcción directa o como asociada o delegada de poliductos, oleoductos, gasoductos, propanoductos, redes de distribución troncales y urbanas, estaciones de distribución, regulación, compresión, y almacenamiento, de acometidas para la distribución de gas natural vehicular en estaciones de servicio y en general de cualquier otra obra de instalación necesaria para el manejo, distribución y comercialización de gas natural, gas vehicular, gas propano, GLP, y demás combustibles derivados o no de los hidrocarburos; 4) El ejercicio de toda actividad de transformación y/o maquila de materias primas para la fabricación de lubricantes, grasas y productos derivados del petróleo y petroquímicos; 5) El montaje, la construcción y la explotación comercial de plantas de abasto, estaciones de bombeo, estaciones de servicio para recibo, almacenamiento, venta, distribución y expendio de hidrocarburos y productos derivados del petróleo y de productos petroquímicos o de gas en todas sus formas, entre otros, gas natural vehicular, etanol y toda clase de combustible de origen mineral o vegetal; 6) La fabricación, ensamble, compraventa, importación, exportación, comercialización, distribución y suministro de partes, accesorios, artefactos, maquinaria y equipos que tengan relación con las actividades de la compañía; 7) La representación de empresas nacionales o extranjeras proveedoras del mercado petrolero y sus derivados, o del sector energético,

mediante intermediación directa o corretaje o cualquier otro tipo de contrato de usanza comercial nacional o internacional; 8) La venta de G.L.P, de acuerdo con la regulación del Ministerio de Minas y Energía; 9) La distribución de gas natural comprimido (G.N.C), de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía, así como la creación, administración y operación de talleres de conversión a gas natural; 10) La actividad de distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento y ejercer todas las actividades comerciales propias definidas en las normas que regulan la actividad; 11) La actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de estaciones de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima) o como comercializador industrial de combustibles y ejercer todas las actividades comerciales propias definidas en las normas que regulan la actividad.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio de la sociedad.

Parágrafo. La sociedad podrá constituirse garante, avalista o fiadora de obligaciones de su matriz o de sociedades subordinadas de su propia matriz que estén sujetas a la misma situación de control, de conformidad con los artículos 260 y siguientes del Código de Comercio, y según aparezca inscrita dicha situación de control en la Cámara de Comercio del domicilio social.

CAPITULO II
CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 5. Capital autorizado. El capital autorizado de la compañía es de quince mil quinientos millones de pesos ($15.500.000.000), dividido en quince mil quinientos millones (15.500.000.000) acciones por un valor nominal de un peso ($1,00) cada una.

Artículo 6. Emisión y colocación de acciones. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la compañía, para su colocación, bien sea de las ya creadas o de las que se emitieren en el curso de la vida social. Así mismo, le corresponde reglamentar la suscripción con sujeción a estos estatutos y la ley.

Artículo 7. Derecho de preferencia en la suscripción de acciones. En toda nueva emisión de acciones, los accionistas tendrán derecho a suscribir una cantidad proporcional a la que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento respectivo. No obstante, la Asamblea General de Accionistas, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, podrá disponer que determinada emisión de acciones se coloque sin preferencia para los accionistas o sin sujeción a la proporcionalidad.

El derecho de suscripción preferencial será negociable a partir de la fecha del aviso de oferta. Para tal efecto el accionista que pretenda ceder dicho derecho deberá manifestarlo al representante legal de la sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del mencionado aviso, quien de manera inmediata le dará traslado a los demás accionistas para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, manifiesten por escrito si toman o no dicho derecho en proporción a su participación en el capital de la sociedad. En caso de que no se

manifieste interés en la adquisición o se haga parcialmente, el accionista oferente podrá negociarlo libremente, caso en el cual deberá indicar a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.

Artículo 8. Características. Las acciones de la sociedad son nominativas, ordinarias y de capital, y como tales confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para las acciones de esta clase.

La Asamblea de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo con los requisitos establecidos en estos estatutos y en la ley, crear acciones privilegiadas, de goce o de industria.

Artículo 9. Libro de Registro de Acciones: La sociedad llevará un libro especial denominado "Libro de Registro de Acciones", en el cual se inscribirán los nombres de los que sean dueños de ellas, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada persona, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las órdenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la Compañía, relativas a acciones en ella, y los demás actos que ordene la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La Compañía solo reconoce como propietario de acciones al que aparezca inscrito en el "Libro de Registro de Acciones".

Artículo 10. Prohibición de pignoración de acciones. Los accionistas no podrán pignorar sus propias acciones para garantizar obligaciones personales o de terceros, excepto con autorización de la Asamblea de Accionistas tomada por el 100% de las acciones en circulación.

Artículo 11. Derecho de preferencia en la negociación de acciones. La negociación de acciones en circulación estará limitada por el derecho de preferencia en favor de los restantes accionistas y de la sociedad. En virtud del indicado derecho, los accionistas y la sociedad se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar a terceros no accionistas, de manera que toda enajenación de acciones será nula absolutamente, con relación al presunto adquirente, respecto de terceros y frente a la sociedad, mientras no se hayan cumplido los requisitos establecidos en estos estatutos, que regulan el ejercicio de ese derecho de preferencia. El ejercicio del derecho de preferencia queda sujeto a las siguientes reglas:

a) El accionista que proyecte enajenar acciones en todo o en parte, deberá ofrecerlas en primer lugar a los accionistas de su "rama familiar", teniendo por definición de "rama familiar" la que se encuentra en el Protocolo de Familia, suscrito por los accionistas. La oferta se hará mediante aviso escrito dirigido al representante legal, en el que se indicará el precio, el plazo, forma de pago y demás condiciones o modalidades de la cesión, y si acepta o no que la negociación se perfeccione solo sobre parte de las acciones ofrecidas.
b) El representante legal inmediatamente les informará a los accionistas de la "rama familiar", mediante comunicación dirigida a cada uno, a la última dirección registrada en la administración de la sociedad, en el que se indicará precio, el plazo, forma de pago y demás condiciones y modalidades de la oferta. Los accionistas gozarán de un término de quince (15) días comunes contados a partir de la fecha de recibo de la oferta, para aceptarla o no.

c) Una vez vencido el plazo de que disponen los accionistas de la misma "rama familiar", el representante legal inmediatamente les informará a los demás accionistas, mediante comunicación dirigida a cada uno, a la última dirección registrada en la administración de la sociedad, en el que se indicará precio, el plazo, forma de pago y demás condiciones y modalidades de la oferta. Los accionistas gozarán de un término de quince (15) días comunes contados a partir de la fecha de recibo de la oferta, para aceptarla o no.
d) Una vez vencido el plazo de que disponen los demás accionistas, comenzará a contar un término de quince (15) días comunes para que la sociedad decida si acepta o no comprar las acciones que se ofertan, en las mismas condiciones ofertadas a los accionistas. Será la Asamblea de Accionistas, que será convocada para tales efectos por el representante legal, en su reunión, la que adoptará la decisión pertinente de conformidad con los estatutos sociales y las disposiciones legales sobre el asunto.
e) El derecho preferencial de compra, que se describe en los literales b) y c) de esta cláusula podrá ser ejercido por los accionistas dentro de los quince (15) días comunes siguientes al recibo de la comunicación, mediante escrito dirigido al representante legal, indicando su intención de adquirir las acciones ofrecidas. Los accionistas que manifiesten por escrito su aceptación de la oferta, tendrán derecho a tomarlas a prorrata de las acciones que posean, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas.
f) Si los accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas o la sociedad, discreparen respecto del precio o las condiciones propuestas por el oferente, podrán solicitar dentro del término de que gozan para ejercer el derecho de preferencia, que dichos factores se regulen pericialmente. La solicitud de regulación pericial se dirigirá por conducto del representante legal de la sociedad, quien la trasladará por escrito al oferente con el fin de que éste manifieste, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, si retira la oferta o si por el contrario se somete a la regulación pericial. Si el oferente aceptare la regulación pericial, se designará un perito de común acuerdo entre las partes, o de no lograrse el acuerdo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Cámara de Comercio de Medellín, a solicitud de parte, designará un perito especializado en valoración de empresas. Al perito se le conferirá un término de quince (15) días hábiles contados a partir de su nombramiento para que emita su dictamen valorativo. Las partes podrán ampliar este plazo. Los honorarios devengados por el perito serán cubiertos por partes iguales entre el o los presuntos cedentes y cesionario.
g) En los eventos en que se acuda a la regulación pericial, los términos previstos se suspenderán.
h) Las acciones que no fueren tomadas por los destinatarios de la oferta, podrán ser enajenadas por el oferente a terceros, en los mismos términos ofrecidos, dentro

de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para el ejercicio del derecho de preferencia por parte de la sociedad, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones deberá someterse de nuevo al trámite previsto en este artículo.

Parágrafo Primero. El derecho de preferencia, tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones, sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tales como permuta, usufructo, fiducia mercantil, donación o aporte. Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial.

Parágrafo Segundo. No habrá lugar al derecho de preferencia, en los siguientes casos: a) Cuando el traspaso de acciones resulte de escisión de una sociedad accionista o de la fusión de sociedades que sean accionistas; b) Cuando el traspaso se haga por los accionistas en favor de cualquiera de sus vinculados, entendiendo por vinculados las personas naturales o jurídicas que sean controlantes, controladas o estén bajo control común con otra persona o entidad, en los términos de los artículos 260 y siguientes del Código de Comercio; c) Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la compañía, se adjudiquen acciones a sus accionistas; d) Cuando el traspaso de las acciones se produzca como consecuencia del proceso de sucesión de un accionista; e) Cuando el traspaso se haga a una sociedad de familia en la que alguno de los accionistas sea socio o accionista individualmente o en unión con sus hijos del 100% del capital de dicha sociedad de familia, o cuando el traspaso se haga a los hijos de algún accionista; f) Cuando el traspaso se haga a un patrimonio autónomo en el cual fideicomitente y beneficiario sea el mismo accionista; g) Cuando el traspaso de acciones resulte de la adquisición de acciones propias por parte de la compañía; h) Cuando la Asamblea General de Accionistas, con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones.

CAPÍTULO III
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12. Dirección, administración y representación. La dirección, la administración y la representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales:

a). La Asamblea General de Accionistas
b). La Dirección Corporativa
c). La Presidencia

Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente, conforme a las leyes, dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente.

TÍTULO PRIMERO
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13. Composición. La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado "Registro de Acciones", o de sus representantes o mandatarios.

Artículo 14. Reuniones ordinarias. Anualmente, a más tardar en el mes de marzo, previa convocatoria efectuada por el Presidente, se reunirá la Asamblea General de Accionistas en sesión ordinaria para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Compañía, considerar las cuentas y balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad.

Artículo 15. Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria del Representante Legal o del Revisor Fiscal, o cuando a éstos se lo solicite un número de accionistas que representen no menos de la tercera parte de las acciones suscritas. Estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día contenido en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, y una vez agotado el orden del día.

Parágrafo. La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 16. Reuniones no presenciales. Habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los socios puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea y sucesiva, caso último en el cual la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los accionistas el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los cuales se exprese el voto. En los casos previstos, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a aquél en que concluyó el acuerdo, las cuales serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario de la reunión.

Artículo 17. Convocatoria. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias, se hará por lo menos con quince (15) hábiles y cinco (5) días comunes de anticipación, respectivamente, por medio de carta enviada a la dirección que cada accionista haya registrado en la sociedad, o por medio de un aviso que se publicará en un periódico de circulación regular en el domicilio de la Sociedad. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma como se ha hecho la convocatoria. En el cómputo de los días de anticipación de la convocatoria se excluirán el día en que se haga la citación y el día de la reunión.

Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada al

representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.
Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.
Artículo 18. Quórum. Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, con la concurrencia de un número singular o plural de personas que represente, por lo menos, la mitad más una del total de las acciones suscritas.
Artículo 19. Falta de quórum. Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y esta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo.
Artículo 20. Presidente de la Asamblea. La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Representante Legal. A falta de éste, por la persona a quien designe la Asamblea por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.
Actuará como secretario de la reunión, encargado de elaborar y firmar las actas y de expedir las copias y extractos que sean pertinentes, la persona que designe el Presidente de la misma.
Artículo 21. Votos. En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas cada acción dará a su dueño el derecho a un voto.
Parágrafo. Acuerdo entre accionistas: Dos (2) o más accionistas de la sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las asambleas de accionistas y para todos aquellos eventos consagrados en el artículo 24 de la Ley 1258 de 2008. Dicho acuerdo podrá comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. Esta estipulación producirá efectos respecto de la sociedad siempre que el acuerdo conste por escrito y que se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. En lo demás, ni la sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.
Artículo 22. Facultades y funciones de la Asamblea. La Asamblea General de Accionistas se reserva las siguientes funciones:

a) Nombrar el Revisor Fiscal de la Compañía y el suplente de éste y removerlos libremente.
b) Señalar los honorarios del Revisor Fiscal.
c) Examinar, aprobar o improbar y fenecer las cuentas que le presente cada año el Representante Legal, lo mismo que los balances practicados en el mismo periodo o introducir a éstos las reformas que considere necesarias.

d) Considerar los informes que le presente el Presidente y el Revisor Fiscal y exigir informes a cualquier otro funcionario o empleado de la Compañía.
e) Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales y estatutarias, todo con sujeción a las normas legales sobre la materia.
f) Fijar el monto de los dividendos, así como la forma y plazos en que se pagarán, en consonancia con las normas legales y estatutarias.
g) Autorizar a los demás representantes legales, diferentes del Director Corporativo quien no tiene limitación, para la celebración de actos o contratos que superen los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o para la venta o gravamen de inmuebles, acciones, cuotas o partes de interés social. Se exceptúan los pedidos de combustible a Ecopetrol y los actos y contratos de venta de productos y servicios que constituyen el objeto social principal de la sociedad, que no requieren autorización, sea cual fuere su cuantía.
h) Reformar los estatutos y encargar al representante legal para que lleve a cabo el trámite de registro en Cámara de Comercio.
i) Disponer la colocación de acciones en reserva y su reglamentación.
j) Aprobar la enajenación, gravamen o arrendamiento de la totalidad del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la Sociedad.
k) Aprobar la fusión de la sociedad.
l) Dirigir la marcha y la orientación general de los negocios sociales en interés de los mismos y ejercer las demás funciones que le señalen la Ley y estos estatutos.
m) Nombrar al Director Corporativo, al Presidente de la sociedad y a los demás representantes legales que considere necesarios, removerlos libremente y fijarles sus asignaciones.

Artículo 23. Reglas para el ejercicio de las funciones. En cuanto al ejercicio de las funciones reservadas para la Asamblea General de Accionistas, este órgano de la compañía se sujetará a las siguientes reglas:

a) Regla general: Para la adopción de cualquier decisión, se requiere el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la reunión.
b) Regla excepcional: Se requiere para suprimir el derecho de preferencia en la colocación de nuevas acciones el 70% del voto de las acciones presentes o representadas en la reunión, y para aprobar la pignoración de acciones para garantizar obligaciones personales de los accionistas o de terceros, el 100% de las acciones en circulación.
c) No se podrá votar con las acciones de que la Sociedad sea dueña.

Artículo 24. Libro de actas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará constar en el Libro de Actas, las cuales se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario o, en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias escritas presentadas por los

asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de clausura. Cada acta debe estar aprobada y firmada antes de levantarse la sesión correspondiente pero, si ello no fuere posible, la Asamblea General de Accionistas puede nombrar una comisión para que a su nombre la apruebe y la autorice con las firmas de sus componentes y la del Presidente y el Secretario que haya designado.

TITULO SEGUNDO
PRESIDENCIA

Artículo 25. Director Corporativo y Presidente de la sociedad. El gobierno y la administración de la sociedad estarán a cargo del Presidente de la compañía. El Director Corporativo será el consultor a nivel estratégico. La representación legal estará a cargo simultáneamente del Director Corporativo, del Presidente y de las personas que designe la Asamblea de Accionistas, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada.

La Asamblea de Accionistas podrá decidir el nombramiento de los Vicepresidentes que considere, con las funciones que ella indique, quienes podrán tener la representación legal, si así lo decide la Asamblea de Accionistas.

Artículo 26. Funciones y facultades del Presidente. Funciones y facultades del representante legal. Son funciones y facultades del representante legal de la Compañía, las siguientes:

a) Usar de la firma social.

b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y seguir las instrucciones que ésta le imparta.

c) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, designar y remover libremente los empleados de la Compañía que no dependan directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, el personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso.

d) Constituir los apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que fueren delegables.

e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad y contando con la autorización de la Asamblea General de Accionistas, si fuere el caso, podrá enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, y darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, renovarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Compañía; representar a la Sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., y, en general, actuar en la dirección de las empresas sociales. Parágrafo. El Director Corporativo de la sociedad tiene la representación legal de la compañía sin limitación por la naturaleza del acto o su cuantía.

f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cada vez que lo juzgue conveniente o necesario o cuando lo soliciten accionistas que representen por lo menos la tercera parte de las acciones suscritas.
g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea.
h) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma y, especialmente, su contabilidad y archivo.

CAPÍTULO IV
REVISOR FISCAL

Artículo 27. Revisor Fiscal. La Compañía contará con un Revisor Fiscal y su suplente, que lo reemplazará en las faltas absolutas, temporales o accidentales, nombrados por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos en cualquier momento.
El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con criterios tales como su idoneidad, experiencia profesional en auditoría de compañías similares, directrices del mercado y la evaluación de su gestión.
Artículo 28. Calificación. Tanto el Revisor Fiscal como su suplente tendrán las calidades que para desempeñar tal cargo exija la Ley. La revisoría fiscal podrá ser ejercida por una persona jurídica, quién a su vez designará la persona nombrada como Revisor Fiscal y su suplente.
Artículo 29. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO V
ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y DIVIDENDOS

Artículo 30. Estados Financieros. Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. El Representante Legal y el Contador Público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los accionistas o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Artículo 31. Reservas. La compañía podrá ir formando las reservas ocasionales que disponga la Asamblea General de Accionistas con observancia de lo dispuesto por las normas legales vigentes.

Artículo 32. Distribución de utilidades. La Asamblea General de Accionistas establecerá el sistema de distribución de utilidades atendiendo a las siguientes reglas:

a) No podrá distribuirse suma alguna por concepto de utilidades si éstas no se hallen justificadas por balances reales y fidedignos. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de los ejercicios anteriores que afecten el capital. Se entenderá que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto de dicho capital.
b) Las utilidades se repartirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, después de hechas las reservas ocasionales, si así lo decide la Asamblea, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.
c) Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo o en acciones, según lo decida la Asamblea, dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas deban a la Sociedad.

CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33. Disolución. La Compañía se disolverá:

a) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social o por la terminación de la misma.
b) Por decisión de los asociados adoptada conforme a la Ley y a los presentes estatutos.
c) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
d) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

Artículo 34. Liquidación. Disuelta la Sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a éste fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsable frente a la Sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al Liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "En Liquidación", y los encargados de realizarla responderán por los daños y perjuicios que se deriven de dicha omisión. Todo el proceso de liquidación se hará conforme a las normas del Código de Comercio y a las prácticas comerciales y contables.

Artículo 35. Liquidador. La liquidación del patrimonio social se hará por un Liquidador, designado por la Asamblea General de Accionistas. El liquidador tendrá las facultades señaladas en la ley, pero la Asamblea General de Accionistas podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la Compañía disuelta.

CAPITULO VII
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 36. Mecanismos de solución de conflictos. Las diferencias de criterio que se presenten entre los accionistas en relación con la marcha general de la sociedad, sus operaciones, proyectos y negocios, serán discutidas y resueltas por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley y estos estatutos.

Las diferencias que ocurran a los accionistas con la sociedad, o a los accionistas entre sí, por razón de su carácter de tales, durante el contrato social, al tiempo de disolverse la sociedad y en el período de la liquidación, que no puedan ser resueltas por vía del acuerdo directo, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 y las demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. El Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, si las diferencias entre las partes no superan los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), o tres (3) árbitros si las diferencias superan este monto, en ambos casos nombrados de común acuerdo por las partes, escogidos de las listas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes en un plazo de cinco (5) días hábiles, éstas podrán elaborar una sub-lista de árbitros para que, con base en ella el Centro realice la designación respectiva por sorteo. Si tampoco de esta manera las partes logran nombrar los árbitros en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles

contados a partir de la última reunión realizada para el efecto, los árbitros serán nombrados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. El procedimiento será el indicado por la normatividad vigente sobre la materia y el fallo que se profiera será en Derecho. El lugar de presentación de la solicitud de instalación, así como, el funcionamiento del Tribunal será en las instalaciones del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín. Se entiende por parte la persona o grupo de personas que sustenten la misma pretensión.

Medellín, febrero 21 de 2024



MARGARITA MARIA MESA MESA
Secretaria